

# Sesión 37<sup>a</sup>, en viernes 1º de diciembre de 1967.

Especial.

(De 20.44 a 21.14).

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVADOR ALLENDE GOSSENS,  
PRESIDENTE.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

## INDICE .

*Versión taquigráfica.*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	1142
II. APERTURA DE LA SESION .....	1142
III. ORDEN DEL DIA:	
Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto que beneficia a deudores morosos de impuestos y contribuciones. (Queda pendiente la votación) . . . . .	1142

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—González M., Exequiel
—Allende, Salvador	—Gormaz, Raúl
—Ampuero, Raúl	—Gumucio, Rafael A.
—Aylwin, Patricio	—Juliet, Raúl
—Barros, Jaime	—Luengo, Luis Fdò.
—Bossay, Luis	—Maurás, Juan Luis
—Campusano, Julieta	—Miranda, Hugo
—Carrera, María Elena	—Musalem, José
—Contreras, Carlos	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Víctor	—Pablo, Tomás
—Chadwick, Tomás	—Palma, Ignacio
—Durán, Julio	—Rodríguez, Aniceto
—Foncea, José	—Tarud, Rafael
—Gómez, Jonás	—Teitelboim, Volodia

Actuó de Secretario, el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Daniel Egas Matamala.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 20.44, en presencia de 28 señores Senadores.

El señor ALLENDE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. ORDEN DEL DIA.

#### BENEFICIO PARA DEUDORES MOROSOS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

El señor ALLENDE (Presidente).—Corresponde proseguir la votación de las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto que otorga beneficios a deudores morosos de impuestos y contribuciones.

—Los antecedentes sobre este proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

#### Proyecto de ley:

*En segundo trámite, sesión 33ª, en 22 de agosto de 1967.*

*En cuarto trámite, sesión 1ª, en 4 de octubre de 1967.*

#### Observaciones:

*En segundo trámite, sesión 27ª, en 22 de noviembre de 1967.*

#### Informes Comisiones de:

*Hacienda (Primero), sesión 43ª, en 7 de septiembre de 1967.*

*Hacienda (Segundo), sesión 52ª, en 14 de septiembre de 1967.*

*Hacienda (Veto), sesión 33ª, en 30 de noviembre de 1967.*

#### Discusiones:

*Sesiones 44ª, en 7 de septiembre de 1967 (Se aprueba en general); 53ª, en 14 de septiembre de 1967 (Se aprueba en particular); 5ª, en 11 de octubre de 1967 (Se aprueba en cuarto trámite); 33ª, en 30 de noviembre; 34ª, 35ª y 36ª, en 1º de diciembre de 1967.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La segunda observación tiene por finalidad reemplazar los incisos segundo y tercero del artículo 2º por los siguientes:

“El inciso anterior se aplicará respecto de los tributos en mora que tengan relación directa en un 50%, como mínimo, con la actividad agrícola.

“Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, por intermedio de sus Administraciones de Zonas e Inspecciones, calificar la procedencia de la aplicación de este artículo, respecto de los contribuyentes que deseen acogerse a sus disposiciones.”

La Cámara aprobó esta enmienda y, en

su informe, la Comisión de Hacienda propone acogerla.

El señor RODRIGUEZ.—Hay acuerdo unánime para aprobar el veto.

El señor PABLO.—Pido votación, señor Presidente.

El señor TARUD.—Así podremos oír otras palabras más del señor Senador, que habrán de pasar a la historia.

El señor ALLENDE (Presidente).—En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor CONTRERAS LABARCA.—Señor Presidente, el primer inciso del artículo 2º autoriza la consolidación de las deudas de los contribuyentes del sector agrícola. El segundo amplía el beneficio a las deudas morosas de aquellos contribuyentes que tienen relación directa con la actividad agrícola. Como los Honorables colegas pueden apreciar, esta última expresión es muy vaga, tanto que el inciso tercero faculta al Servicio de Impuestos Internos para decidir cuándo procede la aplicación del inciso.

A nuestro modo de ver, el inciso segundo extiende más allá de lo conveniente el beneficio establecido por el primero. El Gobierno parece haber comprendido la gravedad de la situación, pues propone que los contribuyentes cuyas actividades se relacionen directamente con la agricultura disfruten de sólo 50% del beneficio, y no de la totalidad. Pese a esta limitación, creemos que el precepto no debe ser aceptado. La Cámara aprobó la observación; por consiguiente, estimamos que el Senado debe rechazarla para que no sea ley lo preceptuado por el segundo inciso. Ello determinará que el beneficio consagrado en el primer inciso lo reciben tan sólo los contribuyentes del sector agrícola, y que no se amplíe a favor de otros, que, mediante esta disposición, puedan evadir sus deberes tributarios.

Voto que no.

El señor PABLO.—Tengo entendido que la votación se toma según el orden en que están sentados los Senadores. Así me lo

han hecho presente en otras oportunidades. Pido, en consecuencia, que el Reglamento se aplique no sólo a los Senadores demócratacristianos, sino a los de todas las tendencias aquí representadas.

El señor ALLENDE (Presidente).—El Reglamento se ha aplicado de modo uniforme, señor Senador.

El señor PABLO.—Pero hace unos instantes no se ha respetado el orden reglamentario.

El señor AMPUERO.—En efecto, se me pidió emitir el voto cuando me encontraba sentado entre los Senadores comunistas.

No diré más, porque hay impaciencia por escuchar al Honorable señor Pablo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El Honorable señor Pablo puede hablar con tranquilidad y dispone de tiempo para hacerlo.

El señor PABLO.—He manifestado que en una oportunidad se nos llamó la atención a los Senadores demócratacristianos por haber pedido fundar el voto anticipadamente respecto de la ubicación que tenemos en la Sala.

Como hemos llegado a extremos en cuanto a la aplicación del Reglamento—declaro no ser contrario al sistema de votación establecido—pido aplicar igual procedimiento a todos si ahora nos apartamos de la norma correspondiente.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ruego al señor Senador atenerse a fundar el voto.

El señor PABLO.—Con mucho gusto, señor Presidente.

Mis Honorables colegas, que en muchas ocasiones se han referido a los problemas de la agricultura, conocen muy bien la situación en que se encuentra esta rama de la actividad nacional.

En estos instantes debemos resolver sobre un precepto que establece franquicias especiales a favor del sector agrícola, las que no dicen relación a las otorgadas a los demás contribuyentes del país. En la Comisión aceptamos el artículo 2º, pero con

las limitaciones consignadas en su inciso final. Hicimos ver que es difícil precisar si una persona determinada tiene en realidad el carácter de contribuyente agrícola, pues hay industriales que poseen predios rústicos que dedican a la agricultura. De no especificarse claramente tales casos, podría ocurrir algo que nosotros rechazamos: que un industrial dueño de un fundo pudiera acogerse a un beneficio que se ha procurado otorgar solamente a los contribuyentes del sector agrícola. Por eso, en la Comisión propusimos encomendar a los Servicios de Impuestos Internos que califiquen los casos en los cuales proceda aplicar el artículo 2º.

El Ejecutivo, por medio de la observación que votamos, ha querido perfeccionar el precepto aprobado por el Congreso. En efecto, propone establecer lo siguiente: "Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, por intermedio de sus Administradores de Zonas e Inspecciones, calificar la procedencia de la aplicación de este artículo respecto de los contribuyentes que deseen acogerse a sus disposiciones". Tal enmienda es muy importante para nosotros, pues consideramos que no podía quedar abierta una brecha en la ley, y que, a pretexto de ser agricultores, algunos industriales, comerciantes o mineros invocaran un beneficio establecido a favor de los agricultores.

Debo hacer presente, asimismo, que, de no aceptarse el veto, permitiremos que los industriales, comerciantes y mineros que poseen predios agrícolas puedan pagar las letras de cambio a que se refiere el artículo 1º, que venzan el 30 de marzo de 1968, cuando esté expirando el año agrícola, o sea, en época de cosechas, que es cuando los agricultores pueden efectuar sus pagos.

Las razones expuestas nos han movido a prestar...

El señor ALLENDE (Presidente).—Ha terminado el tiempo del señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Cómo vota el Honorable señor Pablo?

El señor PABLO.—Voto que sí.

El señor AYLWIN.—Pido la palabra para fundar el voto.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Por mucho que "brujulee" el señor Senador no nos va a convencer.

El señor AYLWIN.—No encontramos razón al Honorable señor Contreras Labarca cuando sostiene que el Senado debe rechazar el veto para que no haya ley en cuanto a los incisos segundo y tercero.

A nuestro modo de ver, el término "contribuyente del sector agrícola" requiere una aclaración. No cabe duda de que son contribuciones exclusivas del sector agrícola los impuestos territoriales que gravan las propiedades rurales y que también lo son aquellos gravámenes a la renta o por categorías, de las personas que no tienen otros ingresos que los provenientes de la actividad agrícola. El problema surge cuando una persona que es agricultor adeuda impuestos a la renta, global complementario o de categorías, y tiene, además, ingresos no provenientes de la agricultura. Me refiero, por ejemplo, al agricultor que posee acciones o propiedades urbanas de renta o que es profesional. ¿Cómo funciona el mecanismo para saber si se puede acoger a este inciso segundo? ¿Cualquiera persona podrá invocar el hecho de tener un predio agrícola, una parcela, por ejemplo, para acogerse a los beneficios en referencia?

Imaginemos a un industrial o a un comerciante, cuya renta proviene, fundamentalmente, de la actividad industrial o comercial, respectivamente. Bastaría que tuviera una parcela para que pudiera acogerse a la norma legal. Esta situación parecería injusta. Por eso, el veto del Ejecutivo propone aplicar la norma del artículo 2º sólo respecto de los tributos que tengan relación directa en un 50%, como mínimo, con la actividad agrícola. Ello puede ocurrir en el impuesto global complementario. En la declaración de rentas quedarán fijados los tributos o la parte del impuesto que debe pagar el contribuyente como profesional, industrial, comer-

ciante o agricultor. Por consiguiente, también se hace indispensable el precepto del inciso tercero en cuanto encomienda al Administrador de Zona e Inspector respectivo calificar la procedencia de la aplicación de este artículo a los contribuyentes que deseen acogerse a sus disposiciones. El procedimiento consiste en examinar las distintas fuentes de donde provienen las rentas del contribuyente para determinar en qué porcentaje derivan de la agricultura y en qué proporción de otras fuentes.

En consecuencia, a mi juicio, el veto es manifiestamente conveniente, pues permite a los agricultores, en especial a los pequeños y medianos, muchos de los cuales se encuentran en difícil situación tributaria...

El señor ALLENDE (Presidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor AYLWIN.—Voto que sí.

El señor NOEMI.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

La señora CAMPUSANO.—¿El señor Senador va a hablar para alargar la votación?

¡Qué maniobra más sucia!

El señor FONCEA.—Lo mismo hicieron en su oportunidad Sus Señorías.

El señor AYLWIN.—¡Sus Señorías hablan de maniobras...!

El señor TEITELBOIM.—Intervienen para decir lo mismo.

El señor NOEMI.—Estoy haciendo uso de un derecho.

El señor FONCEA.—Contesten Sus Señorías.

El señor NOEMI.—El artículo 2º dice que “los contribuyentes del sector agrícola que se acojan a la consolidación de deudas tributarias que esta ley establece, no estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la letra a) del artículo 1º de esta ley”. Y agrega: “En todo caso el plazo para el pago de la primera letra de cambio vencerá el 31 de marzo de 1968 y las restantes, bimensualmente, a partir de esta fecha”.

El veto reemplaza los incisos segundo y

tercero y establece, lisa y llanamente, que el inciso primero “se aplicará respecto de los tributos en mora que tengan relación directa en un 50%, como mínimo, con la actividad agrícola”. Es de toda evidencia la necesidad de otorgar la mencionada facilidad a la agricultura.

Conozco este problema tan bien como la Honorable señora Campusano, quien señala que no debo intervenir para fundar el voto. Las provincias nortinas, donde la sequía ha asolado a la agricultura, no sufren los problemas inherentes al pago de impuestos, en determinado plazo, pues, mediante una disposición legal, no pagan contribuciones por los bienes raíces en tiempos de sequía. Este sistema se aplica en Atacama y Coquimbo, en donde los agricultores no necesitan acogerse a la legislación propuesta por el Ejecutivo, pues en este momento los favorecen disposiciones de carácter especial.

No sucede lo mismo respecto de los demás agricultores. Por ello —repito—, es imprescindible apoyar este veto, pues, mediante él los tributos en mora relacionados directamente, en un 50%, como mínimo, con la agricultura, podrán acogerse al artículo 2º.

Más adelante, dicho artículo dice: “Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos calificar la procedencia de la aplicación de este artículo, respecto de los contribuyentes que deseen acogerse a sus disposiciones”. El Ejecutivo propone reemplazar este inciso tercero por un precepto mucho más claro, que dice: “Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, por intermedio de sus Administradores de Zonas e Inspecciones, calificar la procedencia de la aplicación de este artículo, respecto de los contribuyentes que deseen acogerse a sus disposiciones”. Es de toda evidencia que el dicho Servicio debe calificar los casos que se susciten por la aplicación del artículo 2º. Por eso, el veto deja claramente establecido, al reemplazar los incisos segundo y tercero, la función que debe desempeñar el Servicio a cargo

de la cobranza y control de los tributos en referencia.

Por estimar indispensable dar facilidades especiales a la agricultura, y establecerlas en forma clara, me parece de toda justicia que el veto sea aprobado. Por esa razón, lo votaré favorablemente, en la absoluta seguridad de que cumple un objetivo muy preciso, sin disminuir beneficios que en estos momentos difíciles se están otorgando a los agricultores en mora en el pago de sus contribuciones e impuestos.

El señor FONCEA.— Quienes representamos a zonas esencialmente agrícolas votamos el veto con especial orgullo y satisfacción.

El inciso primero del artículo en referencia aparentemente refleja una realidad. En todo caso, si yo hubiera intervenido en la discusión general del proyecto, habría señalado que la fecha fijada, es decir, el 31 de marzo de 1968, no es la más adecuada. Los Senadores que conocen el mecanismo en que se desenvuelve la agricultura saben positivamente que ese sector de la producción no recibe el fruto de su esfuerzo y trabajo precisamente el 31 de marzo. Pregunto a cualquier parlamentario más versado que yo en la materia, cuándo se liquidan las cosechas de arroz. Por lo menos, puedo decir que no es en marzo, sino en abril, mayo y junio. ¿Cuándo el agricultor tiene posibilidad de obtener la cancelación de sus contratos relativos a remolacha? Tampoco ello ocurre en una fecha anterior al 31 de marzo, sino en una bastante posterior.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Y dicen que ha mejorado la producción!

El señor FONCEA.— ¡Para qué hablar de la producción de vinos! En más de una oportunidad se ha planteado en el Senado el problema de la comercialización de ese producto.

Por eso, lo que me habría parecido justo, si hubiera tenido ocasión de intervenir en la discusión del proyecto...

La señora CAMPUSANO.— Lo está haciendo ahora.

El señor FONCEA.— Su Señoría, que conoce el problema, estará de acuerdo conmigo en la necesidad de que los agricultores cancelen en letras sus obligaciones con el fisco, pues ellos no reciben dinero, sino letras de cambio...

La señora CAMPUSANO.— “Chiribonos”.

El señor FONCEA.— Por lo tanto, una verdadera facilidad y un sistema evidentemente adecuado habría consistido en permitir al agricultor cancelar sus obligaciones tributarias con letras de producción. Yo no veo ninguna disposición en ese sentido.

El señor CHADWICK.— Vote en contra, entonces.

El señor FONCEA.— Con todo, a esta altura de la tramitación del proyecto es imposible mejorar la disposición como hubiera sido mi deseo. En todo caso, aprobaré el veto.

En cuanto al inciso segundo, objetado por el Honorable señor Contreras Labarca, lo considero de elemental justicia. El Senado debe saber que hoy día la agricultura también se financia mediante los créditos que le otorgan la industria y el comercio con el objeto de que pueda desarrollar sus actividades. Por ejemplo, la mayoría de la gente, con desconocimiento de la realidad, cree que los molineros están en situación espectable. Puedo señalar a la Corporación que en este momento, en la zona representada por el Senador que habla, han cerrado cuatro o cinco molinos.

La señora CAMPUSANO.— ¿Cómo dicen que la situación es tan buena?

El señor FONCEA.— Si Su Señoría me pide una interrupción, se la concedo con mucho gusto.

El señor ALLENDE (Presidente).— Estamos en votación, señor Senador. Por lo tanto, no puede conceder interrupciones.

El señor FONCEA.— Decía que los sectores de la producción que ayudan a financiar las actividades agrícolas, pudieran también acogerse a la facilidad, a mi jui-

cio justa, otorgada por el artículo 2º, que estamos votando.

En homenaje a la franqueza, debo decir que no me parece del todo adecuado el inciso tercero, que señala...

El señor ALLENDE (Presidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor FONCEA.— ¿Se me puede conceder un minuto más?

El señor RODRIGUEZ.—Es imposible.

El señor MUSALEM.— Se ha hecho hincapié en el inciso primero del artículo 2º.

El señor RODRIGUEZ.—Nadie ha hecho hincapié.

El señor MUSALEM.—..., en cuanto a que el plazo para pagar la primera letra de cambio vencerá el 31 de marzo de 1968. Sin duda, tiene razón el Honorable señor Foncea cuando sostiene que muchos agricultores, en la época señalada por el precepto, aún no reciben el pago de sus cosechas, lo cual afecta —es lo que quiero destacar— a esa actividad económica, en especial la desarrollada por los pequeños y medianos agricultores, que son la mayoría, pues alcanzan a 250 mil en el país. Es a éstos a quienes favorece el inciso primero del artículo 2º.

Ahora bien, respecto del inciso segundo, quiero decir que la oposición del Honorable señor Contreras Labarca no es muy relevante, porque no se trata de condonar impuestos, sino exclusivamente de consolidar, en condiciones distintas de las que estipula la letra a) del artículo 1º, las deudas de los sectores que tienen rentas mixtas. La letra a) del artículo 1º impone la obligación de pagar al contado una cuota mínima, resultante del total de la consolidación.

A mi juicio, no se está entregando un

privilegio a los sectores de rentas mixtas. En el hecho, este inciso se refiere a ciertos problemas que se presentan, no sólo en cuanto al impuesto global complementario que se aplica en escala progresiva a las rentas personales, sino también a la contribución que recae en quienes tienen rentas mixtas provenientes de actividades cualesquiera —las mencionaba el Honorable señor Aylwin— y de la agricultura. Asimismo, se puede presentar el problema en los impuestos a la renta mínima presunta y adicional.

El inciso tercero tiene por objeto simplificar a esos sectores diligencias y tramitaciones de toda índole que deben realizar en el Servicio de Impuestos Internos. Obedece a la tendencia que inspira todas las modificaciones que hasta ahora ha hecho el Ejecutivo en materia tributaria y que se mantendrá en las leyes modificatorias que en lo futuro se nos propongan, porque tiene razón el contribuyente en cuanto a que el sistema, a pesar de toda la funcionalización, es un poco complejo, y por su complejidad llega a tener caracteres de cierta confusión. En definitiva, enerva al contribuyente.

Por esas razones, me pronuncio a favor de este veto.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 1 abstención.*

El señor ALLENDE (Presidente). — Aprobada la observación.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.14.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,  
Subjefe de la Redacción.*